



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 25/2012 (VEINTE Y CINCO BARRA DOS MIL DOCE)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y CONTROLADO EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO.-----

VISTO: La Nota I.M.S.L. N° 331/2.012 de la Intendencia Municipal, a través de la cual remite Proyecto de Ordenanza para la Reglamentación de Estacionamiento Tarifado y Controlado de la ciudad de San Lorenzo, para su correspondiente estudio y consideración.-----

CONSIDERANDO: Que, este proyecto de reglamento contempla el ordenamiento, control, fluidez de tránsito vehicular, alcance, jurisdicción, cumplimiento y; sanciones por inobservancia del presente reglamento.-----

Que, el Artículo 12, numeral “3”, inciso “a” de la Ley Orgánica Municipal, dispone “Funciones.... Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: 3. En materia de transporte público y de tránsito: a)... b) la regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales, incluyendo lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos y de peatones, y los requisitos de conducir para mayores de edad. En los tramos de rutas nacionales e internacionales que atraviesen un municipio, estas facultades serán ejercidas por la autoridad establecida para el efecto por el Gobierno Central;...”-----

Que, analizados todos los términos del Proyecto de Ordenanza, se concluye que el mismo se ajusta a derecho, por lo que corresponde su aprobación con modificaciones.-----

Que, se adjunta el Dictamen N° 116/2012 de la Asesora Jurídica de la Junta Municipal.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen Conjunto N° 124/2012 de las Comisiones Asesoras de Legislación, Hacienda y Presupuesto y Seguridad de Tránsito, que recomendó aprobar con modificaciones el Proyecto presentado.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTÍCULO 1° Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a todas las personas propietarios o no, de vehículos que utilicen los espacios asignados para estacionamiento tarifado y controlado en la Ciudad de San Lorenzo.---

Además, este Reglamento se aplicará, en lo que fuese compatible, al estacionamiento comprendido en lugares como ser plazas, parques, jardines, balnearios, estaciones de servicios, hospitales, centros de enseñanza(escuelas, colegios, institutos, universidades) y otros espacios públicos.-----

ARTÍCULO 2° De acuerdo a lo que dispone la ley, el juzgamiento de las contravenciones de las disposiciones y mandamientos de este reglamento estará a cargo de los juzgados de faltas municipales.-----

ARTICULO 3° El área de Estacionamiento Tarifado y Controlado estará comprendido según el siguiente perímetro; entre las calles: 14 de Mayo, Avda. Del Agrónomo y su continuación Marcelina Insfrán, Manuel Ortiz Guerrero y Azara. -----

**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO***Junta Municipal*AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

El área de Estacionamiento Tarifado y Controlado estará sujeta a ampliación según necesidad y para un mejor ordenamiento en lo que se refiere a lugares asignados para estacionamiento en la Ciudad de San Lorenzo.-----

ARTICULO 4° La Intendencia Municipal, a través de la Dirección de Transito y/o la Empresa Concesionaria, darán cumplimiento al presente reglamento y adoptará o cederá las medidas de educación, comunicación, planificación, fiscalización, control y orientación con el fin de dar cumplimiento al presente reglamento.--

ARTICULO 5° TARIFARIO TICKETS DE ESTACIONAMIENTO:

Según la siguiente planilla:

Nro.	Cantidad	Hasta (minutos)	Precio de Venta
1	1	30	1.500.-
2	1	60	2.500.-
3	1	120	4.000.-

ARTÍCULO 6° El horario establecido para el sistema de estacionamiento tarifado y controlado es el siguiente:

Lunes a Viernes de: 07:00 hs. Hasta las 20:00 hs.

Sábados de: 07:00 hs. Hasta las 14:00 hs.

ARTICULO 7° El tiempo máximo permitido para el estacionamiento de un vehículo en las áreas establecidas según el presente reglamento es de 2 (dos) horas en forma continuada, posterior a dicho tiempo el vehículo deberá liberar el espacio o renovar el periodo de tiempo con cualesquiera de las tarjetas disponibles; si así no lo hiciere se le aplicará la sanción prevista en el presente reglamento.-

La finalidad de establecer el tiempo máximo de 2 (dos) horas es generar posibilidad de rotación en el usufructo de los espacios disponibles en el área establecida como micro centro de la ciudad de San Lorenzo, y al mismo tiempo con las medidas que rigen el sistema de control, garantizar fluidez y ordenamiento en el transito. Se busca con ello beneficiar a los comercios generando espacios para potenciales compradores y recíprocamente que se facilite el aparcamiento de vehículos para ese menester o para gestiones varias en todo el perímetro donde regirá el sistema de control.-----

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8° Toda acción u omisión que viole las prescripciones contenidas en el presente reglamento, será considerada falta a la misma y pasible de las penas que se establecen más adelante, que serán de cumplimiento efectivo.-----

ARTÍCULO 9° La Policía Municipal de Tránsito, por medio de sus inspectores, constatará las supuestas infracciones cometidas, debiendo labrar el acta correspondiente conforme a lo dispuesto en la ley y entregará al afectado una copia de la misma.-----

ARTÍCULO 10° La Intendencia Municipal por intermedio de la Dirección de Transito pondrá a disposición de la Empresa Concesionaria los agentes de la Policía Municipal de Tránsito necesarios para un mejor y acabado control.-----

ARTICULO 11° El infractor deberá abonar la multa correspondiente en la oficina central de la concesionaria y/o bocas de cobranzas debidamente autorizados. O en su defecto podrá presentar su descargo ante la autoridad correspondiente en un plazo de 10 (diez) días hábiles.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTÍCULO 12° Para el pago de las multas por infracciones cometidas en cuanto a Estacionamiento Tarifado y Controlado deberán realizarlo en la oficina central del concesionario y/o bocas de cobranzas debidamente autorizados.

ARTÍCULO 13° A los efectos de este reglamento de Estacionamiento Tarifado y Controlado de la ciudad de San Lorenzo; la imposición de las penas, las infracciones quedan calificadas de la siguiente manera:

- a) Infracciones leves;
- b) Infracciones graves;
- c) Infracciones gravísimas.

ARTÍCULO 14° La Escala de las multas será la siguiente:

Falta Leve: de 5 (cinco) jornales mínimos
Falta Grave: de 7 (siete) jornales mínimos
Falta Gravísima: de 10 (diez) jornales mínimos

DEL ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 15° El estacionamiento o el detenimiento de los vehículos esta generalmente permitido, siempre que no signifique peligro o influya en la circulación, o que no este expresa y especialmente prohibido.-----

ARTÍCULO 16° El estacionamiento de vehículos debe realizarse, excepto disposiciones especiales, de las siguientes formas:

En una sola fila paralela al cordón de la acera. El estacionamiento será a una distancia máxima de 30 (treinta) centímetros del cordón, en forma paralela al mismo. (Su inobservancia es una falta leve.)

- a) En ángulo o batería única y exclusivamente en los lugares señalados de esa forma, debiendo respetarse el ángulo demarcado en el pavimento. (Su inobservancia es una falta leve)
- b) El estacionamiento podrá efectuarse tan sólo a 2 (dos) metros antes de la línea de edificación transversal al sentido del estacionamiento, antes y después de las esquinas, salvo expresas señalizaciones en contrario. (Su inobservancia es una falta grave.)
- c) Es obligatorio, al estacionar el vehículo, apagar el motor y dejarlo frenado con el freno de mano y con la palanca de cambios en punto muerto o neutro. En las pendientes, se deberán colocar, además, las ruedas delanteras en ángulo con el cordón de la acera para evitar su deslizamiento. (Su inobservancia es una falta leve)

ARTÍCULO 17° Queda totalmente prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En las calles de sentido único, a la derecha del sentido de circulación, salvo expresas disposición en contrario debidamente señalizadas.- SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- b) En todas las avenidas o en la vías preferenciales de tránsito, salvo señalizaciones en contrario. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE.
- c) Del lado de los números Impares de los inmuebles en calles de doble sentido de circulación con un ancho igual o superior a 2 dos carriles. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE.
- d) En la calles con un ancho de calzada inferior a 2 carriles. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE.
- e) En la calzada fuera de la línea marcada de estacionamiento invadiendo el carril de circulación en dirección perpendicular a la vereda. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE.

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

- f) En la calzada fuera de la línea marcada pero en dirección paralela a la vereda. SU INOBSERVANCIA ES FALTA LEVE.
- g) Al lado de otro vehículo estacionado formando doble o múltiple fila. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVISIMA.
- h) Dentro de una intersección como mínimo deberá dejarse un espacio de 2 (dos) metros antes de la línea de edificación transversal al sentido del estacionamiento, antes y después de las esquinas. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE.
- i) En un lugar de cruce peatonal. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVISIMA.
- j) A lo largo de, o frente a cualquier obra o construcción en la calle (incluso aceras) cuando ello provoque dificultades en el tránsito de vehículos o de peatones. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- k) En curvas. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- l) En cualquier paso a desnivel, viaducto, puente o túnel. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- m) A menos de 10 metros antes de un símbolo PARE, CEDA EL PASO, de un semáforo u otro signo de advertencia. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- n) En la paradas de transporte colectivo o de taxis. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- o) Delante de las entradas de vehículos a los inmuebles. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVISIMA
- p) Delante de entradas y salidas de Surtidores de Combustible, y a 5 metros de cada lado, a excepción de vehículos que se detengan para cargar combustible. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- q) Sobre las aceras, paseos centrales de avenidas, plazas y parques, salvo en los lugares autorizados por la Intendencia Municipal. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- r) En los lugares señalizados o demarcados por la Intendencia Municipal como prohibidos. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE.
- s) En sentido contrario a la circulación o contramano. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVISIMA.
- t) Por medidas de seguridad a menos de 3 (tres) metros de cada lado de:
 - 1) La entrada de hospitales, sanatorios y dispensarios. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVISIMA
 - 2) La entrada principal de escuelas y colegios en horario de clases. SU INOBSERVANCIA ES FALTA LEVE
 - 3) La entrada en templos en el horario, debidamente señalizado, en que se celebren oficios o ceremonias. SU INOBSERVANCIA ES FALTA LEVE.
 - 4) Frente a la entrada de los inmueble donde funcionen cuerpo de bomberos o de la policía. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVISIMA
 - 5) Frente a grifos de agua destinados a apagar incendios. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVISIMA
 - 6) En los lugares destinados para el ascenso y descenso o circulación de personas discapacitadas. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVISIMA
 - 7) Frente a las salas de espectáculos públicos, mientras se realicen funciones con horarios debidamente señalizados. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE

ARTÍCULO 18° Se exceptúan de las prohibiciones enumeradas en los artículos anteriores:

- a) Los vehículos habilitados y señalizados de la Policía Nacional y Municipal; Bomberos; Ambulancias; y Carrozas Fúnebres durante la prestación efectiva de servicios respectivos.

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

- b) Los vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos: ANDE, COPACO, ESSAP; cuando la naturaleza de la tarea así lo requiera.
- c) Los automóviles de propiedad de personas impedidas físicamente, debidamente habilitados por la Intendencia Municipal.

OBSERVACION: CASOS O PEDIDOS ESPECIALES SERAN EVALUADOS POR LA DIRECCION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y SU DICTAMEN A CONSIDERACION DE LA INSTANCIA SUPERIOR PARA SU AUTORIZACION.-----

ARTÍCULO 19° La Intendencia Municipal establecerá limitaciones o prohibiciones de estacionar, cuando así lo exijan las circunstancias y podrá disponer de espacios para detención o estacionamiento con fines específicos, en beneficio de la circulación general.-----

ARTÍCULO 20° En los sitios de estacionamiento tarifado está prohibido:

- a) Ocupar un espacio sin abonar el canon o tarifa correspondiente, excederse en el tiempo permitido u ocupar más de un espacio. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- b) Utilizar en forma incorrecta o fraudulenta las franquicias concedidas. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE

ARTICULO 21° En cada área geográfica definida por la reglamentación respectiva, la cantidad de estacionamientos reservados NO será mayor al 20% (veinte por ciento) del total de plazas disponibles en cada cuadra, y contabilizados a ambos lados de la misma.-----

ARTÍCULO 22° La misma persona física o jurídica no podrá usufructuar más de dos espacios reservados por un año, como máximo, en la misma cuadra salvo casos especialmente autorizados por la Intendencia Municipal.-----

ARTÍCULO 23° Las personas e instituciones que por ley tengan derecho a estacionamiento gratuito podrán hacerlo en los sitios tarifados previa autorización y emisión de la habilitación por parte de la Intendencia Municipal. Los vehículos de la Municipalidad de San Lorenzo no pagarán las tarifas o canon en los sitios de estacionamiento tarifado.-----

ARTÍCULO 24° Los vehículos estacionados en la vía pública por más de 8 días ininterrumpidos serán considerados abandonados, y serán retirados por la Intendencia Municipal, la que cobrará los gastos originados al titular del vehículo. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE.-----

ARTÍCULO 25° Las Instituciones educativas tendrán espacios autorizados para ascenso y descenso de alumnos en horarios normales establecidos como de entrada y de salida. Dichos espacios señalizados serán de uso exclusivo para dicho efecto y serán de alta rotación, es decir la permanencia en los mismos es por tiempo limitado. No se permitirán estacionamiento en doble fila y se recomienda el apoyo de la Policía Municipal de Tránsito. SU INOBSERVANCIA ES FALTA LEVE.-----

ARTICULO 26° Está prohibido estacionar en la vía pública camiones, ómnibus y microómnibus, por más tiempo que el necesario para carga y descarga de objetos, ascenso y descenso de pasajeros, salvo permiso concedido por la Intendencia Municipal. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVISIMA.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTICULO 27° Queda prohibido el ingreso al microcentro para carga y descarga de mercaderías, de camiones de más de 3.500 kgs. Los vehículos de mayor capacidad, podrán ingresar en horario de 20:00 a 07:00 horas. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVISIMA.-----

ARTICULO 28° Está prohibido el uso de la vía pública en general como lugares de reparaciones mecánicas (excepto emergencias) o para su exhibición comercial (venta, promociones, rifas y similares), a menos que estén expresamente autorizados para ello por Intendencia Municipal y hayan abonado lo establecido en las Ordenanzas Tributarias Municipales. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVISIMA).-----

ARTICULO 29° Las operaciones de carga y descarga de mercaderías solo serán permitidas en la vía pública cuando sea imposible realizarlas dentro de locales, siempre que no se dificulte la circulación vehicular ni peatonal y respetándose las siguientes reglas:

- a) Los vehículos se ubicarán frente al inmueble donde tiene destino la carga, o de donde se retira, sin afectar a los inmuebles linderos. SU INOBSERVANCIA ES FALTA LEVE
- b) Los vehículos no deberán estacionarse en doble fila. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVISIMA
- c) Las operaciones se realizarán con el personal necesario para finalizarlas en forma rápida. El Conductor debe permanecer al mando del vehículo en todo momento. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- d) Las cargas no se depositarán en la vía pública, debiendo ser manipuladas directamente entre el vehículo y el inmueble, o viceversa. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE.

ARTÍCULO 30° En caso en que la carga y descarga no pudiera ser realizada según lo establece el artículo anterior, el responsable deberá solicitar un permiso especial a la Intendencia Municipal. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE.-----

ARTÍCULO 31° Para el caso de la carga y descarga de materiales de construcción, a más de todo lo dispuesto en el presente reglamento, en lo demás regirá lo establecido en las Ordenanzas respectivas. Los transportistas que utilicen cualquier vehículo, maquinaria o equipo de construcción que vaya a obstaculizar la vía pública, deberán solicitar un permiso especial a la Intendencia Municipal, la que les fijará el horario, y las normas que deberán ser cumplidas. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVISIMA.

OBSERVACION: Situaciones no previstas que surjan como consecuencia de la puesta en práctica del sistema de control de estacionamiento pasarán a consideración de la Dirección de Planificación Urbana que resolverá con evaluación especial para cada caso y dictaminará al respecto para su posterior autorización en la instancia superior correspondiente. Hecho que deberá ser comunicado a la empresa concesionaria para su implementación.

DE LAS MEDIDAS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO

ARTICULO 32° Son medidas de la policía municipal de transito y/o Empresa Concesionaria.

- a) **La inmovilización del vehículo:** se entenderá por este concepto el uso de dispositivos que bloquee el sistema de rodamiento del vehículo.
- b) **El retiro o traslado del vehículo:** se entenderá como retiro del vehículo de la vía pública y traslado al corralón municipal autorizado.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTÍCULO 33° A los efectos de este reglamento específico los vehículos podrán ser inmovilizados en la vía pública en los siguientes casos:

- a) Al ocupar un espacio sin abonar el canon o tarifa correspondiente; o excederse en el tiempo permitido.
- b) Al violar las normas referentes a estacionamiento establecidas en la presente Ordenanza.

En caso de inmovilización del vehículo, se cobrará según el Artículo 32° inciso "a", se cobrará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13° y 14° y la gravedad de la falta definida en los artículos precedentes.

En caso de retiro o traslado de vehículo, se cobrará según el Artículo 32° inciso "b" de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13° y 14° y la gravedad de la falta definida en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 34° Los vehículos serán retirados de circulación de la vía pública en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor intente darse a la fuga, cometa desacato o agresión contra la autoridad competente.
- b) Cuando viole las normas referentes a estacionamiento establecidas en la presente ordenanza.
- c) Cuando los vehículos se encuentren abandonados en la vía pública, por más tiempo de lo establecido en la presente ordenanza.
- d) Cuando se encuentren estacionados en la vía pública camiones, ómnibus y microómnibus, por más tiempo que el necesario para realizar las tareas de carga y descarga de objetos o ascenso y descenso de pasajeros, respectivamente, salvo permiso especialmente concedido por la Intendencia Municipal.
- e) Cuando los vehículos utilicen la calzada y la acera como lugares de reparaciones mecánicas (excepto emergencias) o para su exhibición comercial (venta, promociones, rifas y similares), a menos que estén expresamente autorizados para ello por la Intendencia Municipal y hayan abonado todo lo establecido en la ordenanzas tributarias municipales.
- f) Cuando se violen las normas de carga y descarga de mercancías.
- g) Cuando se interrumpe u obstaculice el tránsito y no sea retirado por su conductor o responsable, de forma inmediata. Sólo en caso de accidente grave podrá mantenerse en el lugar durante el tiempo mínimo necesario y con la precauciones del caso.

ARTÍCULO 35° Tarifario por depósito de vehículos en infracción:

Los vehículos depositados en el corralón municipal que permanezcan más de 24 horas pagarán el equivalente a 2 (dos) jornales mínimo vigentes, por día.

ARTÍCULO 36° Se autoriza el uso del estacionamiento del Polideportivo Municipal como corralón en forma temporal, para el depósito de los vehículos que fueren retirados de la vía pública.-----

PÁRRAFO UNICO: la empresa concesionaria a partir del inicio de las actividades, que será comunicada en forma escrita al Ejecutivo Municipal, tendrá un periodo de difusión a través de diferentes medios; ya sean periodísticos, boletines informativos, a través del personal de la Policía Municipal de Tránsito, etc. que será de información y concienciación ciudadana, por un plazo mínimo de 10 (diez) días. En dicho periodo no se harán efectivas las penas establecidas.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTICULO 37° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y, cumplido, archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

ALCIBIADEZ QUIÑONEZ AYALA
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL